

MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FACULTAD

En el Seminario o Colegio San Ramón, se iniciaron los estudios de Derecho en Nicaragua. Bajo el Gobierno eclesiástico del obispo Fray José Antonio de la Huerta Caso, en el año 1797, fue creada la Cátedra de Sagrados Cánones con 19 estudiantes, siendo el primer catedrático el Dr. Francisco Ayerdis, y en el año 1799 se fundó la cátedra de Derecho Civil, dirigida por el Lic. Nicolás Buitrango y financiada por el Br. Manuel López de la Plata, contando también en su iniciación con 19 estudiantes.

Aunque sus recursos económicos eran muy modestos, era grande el empeño del Seminario en que las cátedras fueran eficientes. No estaba facultado para extender títulos; todo el que bajo sus aulas quisiese obtener la Sanción Licenciadora, debía ir forzosamente a Guatemala ya que era su Universidad, la Pontificia Universidad de San Carlos, la única que legalmente podía hacerlo.

Se debe a gestiones del Ilustrado Rector Pbro. Rafael Agustín Ayestas la autorización dada al Seminario el 18 de agosto de 1806 por el Rey don Carlos IV para extender grados menores; pero fue por decreto de 10 de enero de 1812 cuando se concedió a la Provincia de Nicaragua que en su capital, la ciudad de León, el Seminario conciliar se erigiese en Universidad "con las mismas facultades que las demás de América". Las cortes Generales y Extraordinarias, para remediar ciertas dificultades que se presentaban con motivo de la inauguración de la Universidad de León, dictaron el 19 de agosto de 1813 un decreto mandando se observase en la Constitución de la nueva Universidad, lo establecido en la Constitución de la de Guatemala; se procediera al nombramiento del Rector eligiéndole entre los Doctores residentes en esta ciudad, y para Cancelario, se nombrara al Maestrescuela de la Catedral; que se completase el número de 8 Doctores para integrar el claustro y que se erigiera una cátedra en que se enseñase y explicase la Constitución de la Monarquía Española.

Fue en acto solemne verificado el 24 de agosto de 1816, y presidido por el Obispo Fray Nicolás García Jerez, cuando se dejó inaugurada la Universidad de León, habiendo sido su primer Rector el Dr. Francisco Ayerdis.

Hasta el año de 1887, no estaba la Universidad dividida en Facultades, se enseñaban las materias de Derecho como todas las otras que se impartían, dentro de una organización dependiente únicamente de la Rectoría.

A las cátedras que originalmente se dictaban —Cánones e Instituta Civil que dieron origen a los primeros títulos de Bachiller en Derecho Canónico, en Derecho Civil, o en ambos Derechos—, se agregaron sucesivamente las cátedras de Derecho Público, Derecho Romano, Derecho Penal, Derecho Administrativo, etc.

Así, en medio de grandes dificultades económicas, y frecuentes interrupciones en su labor, por las continuas guerras civiles, vivió la Universidad de León hasta el año 1869 en que fue clausurada por el Gobierno y sus fondos particulares trasladados al erario público. Sin embargo, durante los siguientes dieciocho años, que fue el lapso transcurrido hasta la fecha de su reapertura, no se interrumpió la enseñanza del Derecho. Los profesores siguieron impartiendo las materias universitarias, siempre bajo los auspicios del Seminario, dentro de una nueva modalidad de organización que se llamó Academia de Letras, la que continuó otorgando la Licenciatura. En el año 1887, bajo la Administración del Presidente don Evaristo Carazo, se decretó oficialmente la reapertura de la Universidad, surgiendo ya con una nueva organización y metodología, y dividida en Decanatos, erigiéndose definitivamente la Facultad de Derecho con el establecimiento de su *Junta Directiva* en el año 1893, en el que también se substituyó el Título de Licenciado por el de Doctor en Derecho. La Facultad estaba integrada por un Decano, un vice-Decano, un Secretario, un vice-Secretario que era también tesorero, y cuatro Vocales.

Funcionaban ya en esta época otras dos Escuelas de Derecho en la República, una en la ciudad de Granada y otra en la Capital, Managua.

El 6 de enero de 1901, el Poder Ejecutivo dictó un "Reglamento de las Escuelas de Derecho y Notariado de la República de Nicaragua", designando con el nombre de Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado de Occidente y Septentrión al organismo superior que regía a esta Facultad, integrándola con 7 miembros de su seno que recibirían su nombramiento del Ejecutivo y que eran: un Decano, un vice-Decano, tres Vocales, un Secretario y un Vice-Secretario. En el mismo reglamento se estableció un plan de estudios para el Doctorado en Derecho, compuesto de 30 materias o cursos anuales divididas en cinco años y un Plan para obtener el título de Notario

compuesto de nueve materias o cursos también anuales que se estudiaban en tres años. En los años de 1903, 1907, 1909, 1912, se hicieron ligeras modificaciones al Reglamento. El Plan de estudios sufrió también modificaciones los años 1920 y 1945.

Fecha trascendental en el estudio histórico de esta Facultad, es el 27 de marzo de 1947 en que, el Poder Ejecutivo de la República, dictó el Decreto que en su artículo 1o. dice: "Art. 1o.—Créase la Universidad Nacional de Nicaragua con sede en la ciudad de León. Para el desenvolvimiento de su función docente la Universidad queda integrada por las escuelas que actualmente existen en la Universidad de León, más la de Humanidades y Filosofía y de Odontología. La función docente de cada escuela estará a cargo de la respectiva Facultad. En consecuencia, sólo funcionarán en el país las escuelas de que se ha hablado en el inciso que antecede y las de Ingeniería y Bellas Artes, que funcionan actualmente en Managua". Pero la integración definitiva de la enseñanza universitaria en la Universidad de León, incluyendo lo relativo a la escuela de Derecho no se verifica sino hasta el año 1951.

El 25 de marzo de 1958, la Universidad Nacional de Nicaragua entra en una nueva etapa de su historia. Por decreto-ley emitido por el Ejecutivo en esa misma fecha se le concede Autonomía docente, administrativa y económica, dentro de las prescripciones establecidas por la Constitución Política de la República, y también se le confiere capacidad jurídica plena para adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como para contraer obligaciones en relación con sus fines; se establece la libertad de cátedra e investigación como principio fundamental de la enseñanza universitaria. Se establece su completa neutralidad política y religiosa, sin que se impida por ello la discusión académica de esta clase de asuntos, ni el desarrollo del libre pensamiento. Queda confirmada como sede de la Universidad Nacional de Nicaragua la ciudad de León, no obstante se permite el funcionamiento de algunas facultades y escuelas en otras ciudades de la República. Como integrante de la Universidad Nacional de Nicaragua la antigua Facultad de Derecho toma el nombre de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiéndole la dirección de la Escuela de Derecho y Notariado.

Comentario crítico.—En Nicaragua, como en muchos países Latinoamericanos, la Universidad nació y dio sus primeros pasos por la Iglesia. En consecuencia en sus primeros tiempos la dirección de su enseñanza y su administración caían bajo la autoridad eclesiástica; sin embargo, era absolutamente autónoma del Estado hasta su reapertura en el año 1887 en que nace ya como una institución dependiente de éste y bajo la inmediata direc-

ción del Ministerio de Educación Pública. Sus recursos económicos de ambas épocas fueron muy reducidos: primero vive de donativos particulares y alguna ayuda eclesiástica y luego sus gastos, en lo docente y en lo Administrativo, se cubren de manera modesta por el Estado.

Es natural que dentro de esta situación no pudiera producirse un amplio desarrollo de la investigación y de la Extensión Universitaria a los niveles deseables, sin embargo muchos y muy ilustres hijos de la Escuela de Derecho han brillado en el país y fuera de él.

En su nueva forma de régimen autónomo existe el propósito de las autoridades que dirigen la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de mejorar la docencia y los métodos de investigación, ampliar las bibliotecas con ejemplares múltiples de las obras de texto y de consulta y de promover más intensamente la difusión del conocimiento por medio de la Extensión Universitaria.

No se escapa también a las autoridades, y es su propósito actual, obtener la elevación de la Autonomía a principio constitucional y garantizar un mejor ingreso económico mediante el establecimiento de un porcentaje sobre el presupuesto nacional que nutra su patrimonio. (Tomado de la obra "Vida Universitaria de Nicaragua" del Dr. José H. Montalván y de la "Historia de Nicaragua", del Dr. Tomás Ayón).

FINES Y OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

Son los propios señalados para la Universidad en el artículo 3o. de la Ley Orgánica:

- a) Formar científica y moralmente a sus estudiantes para el ejercicio de las profesiones liberales y preparar investigadores y técnicos para el cultivo y difusión de las ciencias, las letras y las artes.
- b) Auspiciar la formación de un cuerpo docente que se dedique exclusivamente a la vida científica y a la enseñanza universitaria, convirtiendo el ejercicio de la Cátedra en una profesión.
- c) Colaborar con las entidades estatales y particulares en el estudio de problemas culturales, sociales y económicos, sin perder su carácter de centro autónomo.
- d) Completar la formación integral de los estudiantes, fomentarles un amplio espíritu de servicio social y capacitarlos para ejercer los derechos y cumplir los deberes de personas libres en una sociedad democrática.

- e) Servir los intereses centroamericanos y fortalecer los vínculos con los otros países del Istmo, mediante el intercambio de profesores y estudiantes y la colaboración con las Universidades y organismos que persiguen iguales finalidades.
- f) Contribuir al desarrollo de la cultura nacional, organizando la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.

FUNCIONES QUE CUMPLE LA FACULTAD

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para el desenvolvimiento de su función docente, tiene a su cargo la Escuela de Derecho y Notariado. A los alumnos que han cumplido el Plan de Estudios y aprobado los exámenes generales se le otorga el Diploma de Doctor en Derecho.

En cuanto a la Extensión Universitaria organiza ciclos de conferencias públicas, cursillos para obreros y colabora en las publicaciones de la Universidad.

ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

Plan de Estudios. (Carrera, duración, distribución de las materias o asignaturas por cursos, etc.).—El estudio de la Carrera de Derecho se realiza en cinco años. Los cursos deben hacerse en la forma, tiempo y orden establecido en el Plan de Estudio bajo la pena de nulidad. Las asignaturas se estudian en cursos anuales únicamente, distribuidas en los cinco años conforme al plan expuesto en pp. 232-233, en el cual se expresa el número de horas semanales que corresponde a cada una de ellas.

Ni la Facultad, ni la Universidad, confieren grados académicos y títulos profesionales. En armonía con la Constitución de la República, el artículo 40 de la Ley Orgánica dispone que “la expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien continuará expidiéndolos en virtud de la presentación de los respectivos diplomas que la Universidad Nacional extienda.” Los títulos para el ejercicio profesional no podrán extenderse mientras no se justifique la aprobación académica de los cursos correspondientes. Con relación a la carrera de Derecho, la Universidad extiende únicamente el Diploma de Doctor en Derecho a quien ha aprobado todas las materias del plan y los dos exámenes generales requeridos, privado y público, de tesis. A su vez el Estado, mediante la presentación de tal Diploma, otorga el título de Doctor en Derecho y los profesionales de Abogado y Notario.

Metodología en la enseñanza e investigación. (Disposiciones relacionadas con la cátedra, los seminarios y preseminarios, institutos y bibliotecas).—La docencia en la Facultad está a cargo de cuatro clases de profesores:

a) Titulares, los que son directamente responsables de la docencia y de las prácticas en la cátedra.

b) Auxiliares, los que estando bajo la dirección de los titulares lo sustituyen en caso de ausencia y colaboran especialmente en los trabajos prácticos y de Seminario y en la preparación de los respectivos materiales de enseñanza.

c) Agregados, los que reciben el encargo de dictar ciclos de conferencias y cursos breves sobre asuntos importantes o no previstos en los planes de estudio ni en los programas.

d) Libres, los que desarrollan temas de carácter cultural, artístico, científico o técnico, mediante conferencias o demostraciones. (Art. 27 de la Ley Orgánica.)

Son atribuciones de los catedráticos:

1. Determinar el método que estimen mejor para la enseñanza de la materia que se les ha encomendado.
2. Proponer a la Directiva las reformas que a su juicio deben hacerse al programa de la materia.
3. Practicar ejercicios bimestrales sobre la parte del programa ya desarrollado para apreciar, en la calificación respectiva el grado de aprovechamiento de sus alumnos.
4. Mantener la disciplina en las aulas. En caso de faltas graves suspenderán las clases y darán cuenta inmediatamente al Rector para el castigo de los culpables.
5. Dar las lecciones oralmente, en los días y horas que les corresponda, debiendo ser su duración no menor de cuarenticinco minutos.
6. Las clases deben darse en el local de la Facultad precisamente.
7. Llevar el registro de la asistencia diaria de los alumnos y calificar su aprovechamiento y conducta bimestralmente. De ambas cosas darán cuenta a la Secretaría de la Facultad y a la Secretaría General de la Universidad.
8. Mantener el orden en las clases, exigiendo corrección y cortesía en el trato mutuo de los alumnos. En caso de faltas y cuando el alumno no ceda a requerimientos del profesor, puede expulsarlo de la clase y dar cuenta al Decano.

9. Elaborar el programa de las asignaturas que se les hayan encomendado con su respectiva bibliografía.
10. Concurrir a los exámenes de las asignaturas que estén a su cargo.
11. Explicar a sus alumnos todo el programa aprobado, de manera que esté concluido antes de que se efectúen los exámenes finales.
12. Colaborar en las publicaciones de la Universidad.
13. Asistir a los actos oficiales de la Universidad.
14. Respetar el criterio filosófico, religioso y político de los alumnos.

La Ley Orgánica contempla la creación de Institutos de Investigación y el funcionamiento de Seminarios para el adelanto de la cultura y de la ciencia y el estudio de temas particulares, como organismos integrantes de la Universidad. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales está organizando actualmente el Instituto de Derecho Penal para el estudio y revisión de la legislación nacional en este orden. Asimismo se organiza un Seminario Permanente para el estudio de puntos o temas particulares del Derecho Procesal.

Funciona regularmente una Biblioteca General de la Universidad a cargo de un Director responsable de su régimen y disciplina, del modo de efectuar los trabajos bibliográficos y de la regularidad en la Administración y servicio. En esta Biblioteca que consta de diez mil volúmenes existen dos mil obras de Derecho para uso de los estudiantes de esta carrera.

Por otra parte, funciona independiente una pequeña biblioteca especializada para el servicio de la cátedra. Contiene los Códigos y leyes vigentes, obras clásicas de texto y la jurisprudencia nacional, contenida en el Boletín Judicial.

Control del Rendimiento Escolar (Normas sobre asistencias, pruebas o exámenes, trabajos de investigación, notas y calificaciones).—El año escolar principia el primero de junio de cada año y termina el último día de febrero del año siguiente. La asistencia a las clases es obligatoria, solamente se exceptúan los domingos y los días festivos declarados por ley o por disposición de la Junta Universitaria. El alumno que incurra en el año escolar en 36 faltas en las clases de seis horas semanales, en 30 en las de cinco, y en 18 en las de tres, pierde su derecho a examen.

Es obligación de los catedráticos practicar exámenes bimestrales (3 por lo menos) durante el curso sobre las partes ya desarrolladas del programa y calificar su resultado con una nota que puede variar entre un mínimo de 6 y un máximo de 10. En cada ocasión debe rendir el respectivo informe a la Secretaría de la Facultad.

Al fin del curso la Secretaría comunica a cada tribunal examinador (jurado de examen) el promedio general de aprovechamiento de cada alumno el cual afecta en un 50% la calificación final.

Los alumnos que habiéndose matriculado en tiempo hábil, no tuvieren las faltas señaladas y no hubieren perdido la matrícula por otro motivo reglamentario, tienen derecho al exámen de fin de curso. Estos exámenes se verifican en el mes de febrero, y del primero al veinticinco de mayo de cada año; su duración por asignatura y examinando será no menor de treinta minutos, necesitándose, por lo menos, la nota de bueno (8) para que la asignatura se tenga por aprobada.

Ambos períodos de exámenes son ordinarios. Por ningún concepto se conceden exámenes extraordinarios. Los alumnos que son aplazados o no se presentan en el mes de febrero, pueden hacerlo en mayo, en cualquier número de clases. En este período deben probar todas las clases pendientes, ya que no hay matrícula provisional ni se puede llevar un curso sin haber aprobado todas las asignaturas del anterior. Los que en este período de mayo dejan clases sin aprobar no tienen necesidad de cursarlas de nuevo, si es que han ganado la escolaridad.

El Tribunal Examinador de cada asignatura se integra por dos catedráticos de la Facultad y el profesor. El examen debe hacerse con sujeción al programa aprobado de la materia.

Alumnos (Requisitos de ingreso, deberes y obligaciones).—Son alumnos de la Universidad Nacional los que, reuniendo los requisitos que establecen los Estatutos, obtengan su inscripción en cualquiera de las Escuelas Facultativas. "Se establece el examen de admisión en todas las Escuelas de la Universidad Nacional con fines de selección y de orientación vocacional, en la forma que señalen los Estatutos." (Art. 28 de la Ley Orgánica.)

Las matrículas, en todas las Facultades, se abren el uno de mayo y se cierran el treintiuno del mismo mes.

Para la matrícula de primer ingreso en Derecho se requiere:

- a) Solicitud del interesado o de su representante, que puede ser autorizado aún telegráficamente.
- b) Presentación del título de Bachiller en Ciencias y Letras.
- c) Certificación médica extendida por una oficina de la Sanidad Nacional o en su defecto por dos médicos, en la que se haga constar que el solicitante no padece de enfermedad contagiosa ni de deficiencias que le incapaciten para el estudio y ejercicio de la profesión.
- d) Acompañar el recibo de haber enterado en la Tesorería General de la Universidad los derechos que señala la ley.

La Ley Orgánica y los Reglamentos vigentes señalan como derechos y obligaciones de los alumnos los siguientes:

Derechos:

- a) Participar en el Gobierno de la Universidad, en la forma prescrita por la ley.
- b) Disfrutar del Servicio de Bienestar Estudiantil.
- c) Constituir los organismos estudiantiles indispensables para el ejercicio de sus derechos.

Deberes:

- a) Asistir con regularidad a las clases. La asistencia pasado un cuarto de hora de la designada para la clase, se considera como falta.
- b) Presentarse en los edificios universitarios y en las aulas correctamente vestidos.
- c) Guardar al profesor y al personal administrativo las consideraciones debidas.
- d) Observar la más estricta cortesía en el trato con sus compañeros.
- e) Observar la compostura y decoro debidos en el recinto universitario.
- f) El pago puntual de los derechos de enseñanza.
- g) Asistir a los actos públicos organizados por la Universidad.

Obtención de grados académicos y títulos profesionales. (Estudios previos, pruebas o exámenes, práctica profesional y servicio social.)

El alumno que habiendo aprobado todas las materias que comprende el plan de estudios desee obtener el Diploma Universitario de Doctor en Derecho, que lo faculta para obtener del Estado el Título Académico de Doctor en Derecho y los Profesionales de Abogado y Notario, debe solicitar al Rector que se le admita primero a un Examen General Privado de todas las asignaturas. Este examen se practica por seis miembros catedráticos de la Junta Directiva de la Facultad, dura no menos de tres horas y se requieren cuatro votos favorables, por lo menos, para que el sustentante tenga el aprobado.

Con el certificado de aprobación del Examen General Privado el aspirante pide al Decano de la Facultad le señale un tema para tesis, que desarrollará por escrito, y una proposición de cada una de las asignaturas del Plan, que el Decano escogerá de listas presentadas por los catedráticos con anterioridad.

El aspirante, una vez desarrollado el tema e impresa la tesis, solicitará

al Decano, acompañando veintitrés ejemplares de la misma, el señalamiento de día y hora para verificar el Examen General Público.

Solamente el sustentante es responsable de las doctrinas sostenidas en el desarrollo de la tesis que se le hubiere asignado y no se exige censura previa; sin embargo, la Directiva, por medio de un profesor encargado especialmente, cuida de que el alumno haga un estudio original y completo del punto que se le ha señalado.

El Examen Público dura también tres horas como mínimo y se practica por seis profesores miembros de la Junta Directiva. Se requieren también cuatro votos favorables para obtener el aprobado.

El título de Doctor en Derecho lo extiende el Presidente de la República y los Títulos de Abogado y Notario la Corte Suprema de Justicia.

El Título de Abogado faculta para el ejercicio de la abogacía en los Juzgados y Tribunales de toda la República y el de Notario para el ejercicio del Notariado también en todo el territorio de la República. La vigilancia del ejercicio de ambas profesiones y la imposición de sanciones en caso de infracciones está a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

No existen disposiciones que obliguen a prestar servicio social a los estudiantes y graduados, salvo el de la defensa de oficio de los reos desde que se ha aprobado el tercer año de la carrera.

Revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios, nacionales o extranjeros.—No se presenta cuestión sobre revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios nacionales porque esta Escuela de Derecho, es la única que existe en el país.

Por la Convención de Washington de 1923 suscrita por los cinco países centroamericanos se reconoce en Nicaragua la validez de los estudios científicos hechos en las Universidades y Escuelas Facultativas de cualquiera de los otros cuatro, previa la autenticación de los documentos que acrediten dichos estudios y la comprobación de la identidad de la persona.

Por la Convención de 28 de enero de 1902 suscrita en México por representantes de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Nicaragua, se reconocen en este país los certificados de estudios preparatorios o superiores expedidos en los otros, en favor de sus nacionales, produciendo los mismos efectos que les atribuye la ley de la República de donde emanan, siempre que haya reciprocidad y no resulten ventajas superiores a las reconocidas por la legislación de aquellos países en favor de los nicaragüenses.

Con España rige la Convención de 4 de octubre de 1904 por la cual los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes, podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos especificados en el mismo documento.

Estas mismas Convenciones se refieren también al ejercicio de las profesiones liberales de los nacionales de uno de los países en cualquiera de los otros suscriptores.

GOBIERNO DE LA FACULTAD

Ejercicio de las funciones ejecutivas, normativas, electivas y técnicas.—Las funciones normativas corresponden a la Junta Universitaria como organismo rector de las actividades superiores de la Universidad, consultando a la Asamblea General Universitaria cuando se trata de planes, proyectos y reformas de trascendencia para la vida de la Institución y que tiendan a mejorar la función docente. La Asamblea General se integra por todas las Asambleas Facultativas presididas por el Rector, participando además el vice-Rector y el Secretario General.

Las funciones ejecutivas están a cargo de la Junta Directiva de la Facultad.

Las funciones electivas se ejercitan por la Asamblea Facultativa.

Las funciones técnicas corren a cargo de la Junta Directiva de la Facultad, Directores de Institutos y de Seminarios y de los Profesores.

Autoridades colegiadas y unipersonales. (Elección o nombramiento, atribuciones y duración).—La Junta Universitaria, organismo superior de la Universidad se integra así:

- a) El Rector que la preside,
- b) El Vice-Rector,
- c) Los Decanos de cada Facultad,
- d) Un Representante del Ministerio de Educación Pública,
- e) El Secretario General,
- f) Un delegado estudiantil nombrado por el Centro Universitario u organismo que represente al estudiantado.

Con relación a la enseñanza del Derecho y funcionamiento de la Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular los Estatutos de la Universidad, y aprobar los Reglamentos que le sometan las Juntas Directivas de las distintas Facultades.
- b) Orientar la enseñanza universitaria y aprobar o reformar los planes de estudio elaborados por las distintas Facultades.

- c) Conocer de todo lo relativo a la matrícula y a la reglamentación de exámenes de fin de curso y de grado.
- d) Nombrar a los catedráticos de cada una de las Escuelas Facultativas, tomando en consideración las propuestas formuladas por las Juntas Directivas respectivas, ya sea por medio de concursos de oposición, o directamente a juicio de la Junta.

Las Juntas Directivas de las diversas Facultades conjuntamente, en sesión especial elegirán al Rector y al Vice-Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (Art. 19 de la Ley Orgánica).

El Secretario General es nombrado por la Junta Universitaria.

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales está compuesta por: un Decano, un Vice-Decano, un Secretario, tres Vocales propietarios y tres suplentes, electos para un período de tres años por la Asamblea Facultativa. También forma parte de la Junta Directiva un representante estudiantil.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Junta Universitaria la nómina de candidatos para llenar las cátedras de las Escuelas Facultativas que de ella dependan.
- b) Proponer las modificaciones al Plan de Estudios a los órganos superiores de la Universidad, cuando lo consideren conveniente.
- c) Cuidar directamente que catedráticos y alumnos cumplan escrupulosamente con las leyes, reglamentos, planes de estudios y demás disposiciones que rigen la enseñanza profesional en su ramo.
- d) Proponer al Rector el Presupuesto anual de la Facultad.
- e) Conocer y resolver las quejas que los estudiantes pusieran de algún catedrático, lo mismo que de las faltas de los estudiantes, debiendo sancionar estas últimas con reprensión, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta.
- f) Aprobar los programas de las materias presentados por los respectivos catedráticos, con las modificaciones que se consideren oportunas.
- g) Dictaminar cuando se les pida, en las solicitudes de incorporación, equivalencias de títulos, estudios o exámenes practicados en Facultades extranjeras.
- h) Practicar los exámenes previos a la obtención de títulos así como los de incorporación cuando fueren necesarios.
- i) Obtener de los catedráticos lista de proposiciones de las asignaturas que les están encomendadas, que serán sustentadas en los exámenes públicos de los aspirantes a la obtención de títulos.

- j) Formar una lista de puntos que a su juicio sean dignos de especial estudio, de entre los cuales escogerá el sustentante el que quiera desarrollar como tesis en los exámenes de investidura.
- k) Conceder permiso a los catedráticos por un término no mayor de un mes, y aprobar la designación del suplente respectivo si no hubiere auxiliar.

Corresponde al Decano representar a la Facultad en sus relaciones con las otras autoridades y con los particulares, velar por la buena marcha de aquella y presentar al Rector un informe anual de las labores desarrolladas.

La Asamblea Facultativa se integra por los catedráticos titulares, dos representantes de la organización profesional correspondiente y dos representantes estudiantiles de la respectiva Facultad. (Art. 24 L. O.).

Participación estudiantil.—Los estudiantes participan en el gobierno de la Universidad y de la Facultad por medio de representantes que concurren a integrar sus organismos. Hay un representante estudiantil para la Junta Universitaria, uno para la Junta Directiva de la Facultad y dos para la Asamblea Facultativa.

Los representantes estudiantiles que forman parte, tanto de la Junta Universitaria como de las Juntas Directivas y Asambleas Facultativas, serán electos por un período de un año, deberán haber completado el tercer año de estudio de la carrera profesional, ser de notoria buena conducta y tener nota promedio no menor de nueve (9) en el último año cursado.

Comentario crítico y sugerencias para mejorar el estado actual de la organización y metodología de la enseñanza e investigación.—La Universidad Nacional de Nicaragua obtuvo su autonomía por Decreto-Ley emitido por el Ejecutivo el 25 de marzo de 1958 que contiene la Ley Orgánica de la Institución. En él se estructura la Institución señalando su naturaleza y fines, su integración, su administración y gobierno, lo referente al régimen de las Facultades, etc., y fue producto de detenido estudio de elementos Universitarios y funcionarios del Estado. Como el presente curso se iniciara pocas semanas después de su promulgación, la Junta actual resolvió dejar vigentes los Reglamentos anteriores en cuanto fueran compatibles con la nueva Ley Fundamental, procediendo a la preparación del nuevo Reglamento que se pondrá en vigor para el próximo año escolar, en el cual se adoptarán nuevas disposiciones sobre el método de enseñanza e investigación.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales estudia actualmente la reforma del plan de estudios de la Carrera de Derecho. Se observa una des-

proporción entre los requisitos del plan vigente y el Diploma y Títulos que se obtienen, proponiéndose las siguientes soluciones:

a) manteniendo el mismo número de años de estudio después de los cuales se otorgaría el título de Licenciado en Derecho, que facultaría para la práctica de la Abogacía y el ejercicio del Notariado, reservando el título académico de Doctor en Derecho para quienes aprobaran cierto número adicional de materias, en uno o dos años, y presentaran un trabajo original y meritorio;

b) elevar a seis el número de años del plan de estudios con variadas reformas en la distribución, supresión, reducción o adición de las materias, después de lo cual se obtendrían los mismos diplomas y títulos actuales.